

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
(01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		510.842.056
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		510.842.006
	01	Libre		510.842.006
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		510.842.056
21		GASTOS EN PERSONAL	02	47.088.578
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 12	12.470.046
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11	449.413.768
	01	Al Sector Privado	04, 17	445.740.612
	001	Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia	05	39.296.916
	002	Intervenciones Ambulatorias de Reparación		192.556.800
	003	Fortalecimiento y Vinculación		61.796.425
	004	Cuidado Alternativo	06	146.508.404
	005	Programas de Adopción		1.054.201
	006	Oficinas de Protección de Derechos	07	4.527.866
	09	A Unidades o Programas del Servicio		3.673.156
	001	Transferencia Técnica a Organismos Colaboradores Acreditados	08	2.701.262
	002	Evaluación de Idoneidad de Familias	09	971.894
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.869.644
	04	Mobiliario y Otros		58.642
	05	Máquinas y Equipos		62.059
	07	Programas Informáticos		1.748.943
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
(01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

01	Dotación máxima de vehículos	17
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	1.254
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	190.775
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	547.514
	- En el Exterior, en Miles de \$	19.804
	d) Convenios con personas naturales	
	- N° de Personas	7
	- Miles de \$	280.173
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
	- N° de personas	18
	- Miles de \$	141.875
	f) Consejo de Expertos: Autorización máxima de doce sesiones ordinarias por año calendario y un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por año calendario, hasta por un monto máximo de \$ 44.836 miles.	
03	Incluye:	
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
	- Miles de \$	442.314
04	En caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, los Organismos Colaboradores podrán hacer uso de dichos fondos en otros proyectos vigentes bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los Niños, Niñas y Adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo Organismo Colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante Resolución Exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de Emergencia.	
05	Con cargo a estos recursos, se podrán realizar los diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las oficinas locales de la Niñez, con el objetivo de formular el plan de intervención individual necesario para el tratamiento del caso, la restitución de derechos y reparación del daño. También podrán financiarse pericias con el fin de realizar el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas, para proporcionar a los tribunales o la autoridad competente conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. Asimismo, mientras sigan existiendo los programas de diagnóstico ambulatorio, podrán financiarse con cargo a estos recursos.	
06	Se podrá destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por Proyecto de Emergencia en Programas de Cuidado Alternativo de tipo familiar.	

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, de la oferta

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
(01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

de plazas, niños, niñas y adolescentes atendidos y listas de esperas vigentes por programa, incluyendo en dicho reporte el número de niños, niñas y adolescentes que pernocten diariamente en dependencias de cada organismo colaborador acreditado.

- 07 Con cargo a estos recursos, podrán financiarse Oficinas de Protección de Derechos para Niños, Niñas y/o Adolescente, lo que incluye transferencias a otras entidades públicas, mientras no esté en funcionamiento en el territorio el órgano de protección administrativa y/u Oficina Local de la Niñez de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio de la ley N°21.302.
- 08 Corresponde a los recursos para la realización de transferencia técnica, capacitación y formación especializada a trabajadores de Organismos Colaboradores Acreditados, en materias asociadas al desarrollo de competencias, fortalecimiento de conocimientos y habilidades que permitan mejorar los procesos de intervención desarrollados a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sea por medio del diseño de Sistemas internos de formación especializada, bajo modalidades presenciales, remotas e híbridas, como la instalación de respuestas contingenciales en ajuste al desarrollo de conocimientos y prácticas expertas en los equipos.
- 09 Con cargo a estos recursos, se realizarán las evaluaciones especializadas de carácter psicológico y social con el objetivo de determinar la idoneidad de familias postulantes a procesos de adopción y de acogida, las que se realizarán bajo criterios de accesibilidad, objetividad, buen trato, escucha activa, transparencia y sustentabilidad.
- 10 Con cargo a estos recursos se podrá financiar el programa de seguimiento de casos, con el objetivo de monitorear que las intervenciones realizadas por los programas se realicen de manera oportuna y suficiente, considerando para su realización la escucha activa de niños, niñas y adolescentes, sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o de quienes tengan su cuidado, declarado o no judicialmente.
- 11 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de administraciones provisionales y de cierre que se generen en conformidad a los párrafos 9° y 10 de la ley N° 21.302.
- 12 Con cargo a estos recursos se podrán financiar el pago de pasajes y hospedajes a los adultos responsables que acompañen a los NNA a los encuentros de participación y consejo asesor impulsados por el Servicio.
- 13 Trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo se deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las comisiones de Familia, Infancia y adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados lo siguiente:
- i) El número total de niños, niñas y adolescentes (NNA) bajo tutela del Estado que han sido reportados como desaparecidos, especificando el tipo de residencia de la que se ausentaron y su ubicación geográfica.
 - ii) La cantidad de órdenes de búsqueda emitidas para menores desaparecidos y el porcentaje de casos en que dichas órdenes resultaron en el reingreso del menor al sistema de protección.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
(01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

- iii) Los recursos asignados a programas y protocolos de búsqueda, detallando la inversión en sistemas de información y tecnología de rastreo utilizados en la localización de menores ausentes.
- iv) El tiempo promedio transcurrido entre la notificación de desaparición y la activación de la búsqueda, y el tiempo de resolución de cada caso, indicando el porcentaje de búsquedas concluidas dentro de los plazos establecidos.
- v) El nivel de coordinación alcanzado con instituciones como Carabineros, PDI, y el Poder Judicial en la búsqueda de menores desaparecidos, incluyendo el número de operativos conjuntos realizados y su efectividad en términos de recuperación de NNA.
- vi) El número de menores desaparecidos que fueron posteriormente encontrados y reubicados, especificando el número de menores que reinciden en ausencias no autorizadas.
- vii) Comparaciones trimestrales respecto al año anterior en el número de casos de menores desaparecidos y en la efectividad de las búsquedas, proporcionando indicadores de mejora o áreas de necesidad en las estrategias de protección y localización de menores.
- 14 El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia informará trimestralmente a las Comisiones de Familia de ambas Cámaras del Congreso Nacional de las licitaciones vigentes, el número de residencias disponibles y habilitadas por región, el número de profesionales disponibles para cada residencia que reciba total o parcialmente fondos del Estado, el número de niños, niñas y adolescentes que ingresan y egresan de las residencias junto con sus motivos, y el nivel de hacinamiento que posean dichos centros en relación a la capacidad total máxima. Asimismo, el Servicio informará sobre los decesos que hubiesen ocurrido durante su cargo y los motivos de cada deceso. Toda esta información deberá entregarse en forma desagregada por comuna y residencia.
- 15 De manera bimensual, el Servicio informará en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado y de Familia de la Cámara de Diputados, sobre el estado de ejecución del presupuesto y el avance de los objetivos de política y metas comprometidas.
- 16 El Ministerio de Desarrollo Social y Familia presentará, cada trimestre, un informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos en el que se especifique si el Programa contempla contenidos orientados a la transversalización de género, igualdad de género, perspectiva de género, nuevas masculinidades, orgullo LGBTQIA+, educación sexual, disidencias y/o diversidades sexogenéricas. En caso afirmativo, se deberá detallar la naturaleza y alcance de dichos contenidos, especificando si dentro de los beneficiarios del Programa se encuentran menores de dieciocho años.
- 17 Con cargo a estos recursos se podrán financiar programas regidos por la ley N° 20.032, ejecutados por los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que se encuentren regulados por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, aun cuando se hayan licitado proyectos del programa respectivo que reemplace al anterior, de conformidad a las reglas del decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, a fin de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.
- Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar, sólo por una vez, mediante resolución fundada, los convenios celebrados en forma directa por el Servicio,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
(01, 10, 13, 14, 15, 16)

PARTIDA	:	21
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

suscritos bajo las condiciones establecidas en los numerales 1) y 2) del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 20.032, para lo cual se deberán cumplir todas las condiciones para la prórroga establecidas en el artículo 27 del citado cuerpo legal. Estas prórrogas no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2025.